



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, párrafo cuarto; 66; y 130, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 3; 35, numerales 1 y 2, inciso a); 40; 43, párrafo 1, incisos e) y g); 45; 46; 133; y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quienes integramos la comisión de Gobernación emitimos el presente Dictamen relativo a la **Propuesta de terna para designar al Presidente Municipal Substituto del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 9 de marzo del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso, oficio remitido por el Ayuntamiento de Río Bravo, mediante el cual presentan la propuesta de terna aprobada por ese Cabildo, en relación al procedimiento para la designación del Presidente Municipal Substituto de dicha localidad, al actualizarse el supuesto jurídico contenido en el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Es importante señalar que, anexo a la comunicación de mérito, se encuentra la certificación del Acta Número 28 de la Sexta Sesión Extraordinaria Privada del Ayuntamiento de Río Bravo, donde se hace constar la autorización de licencia indefinida para separarse del cargo de Presidente Municipal al ciudadano Licenciado Héctor Joel Villegas González, a partir del día 5 de septiembre del año 2022.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, obrando en las documentales de referencia, se encuentra la certificación del Acta Número 43 de la Décima Sesión Extraordinaria Privada del Ayuntamiento de Río Bravo, haciendo de conocimiento sobre la autorización de la licencia permanente para separarse del cargo de Presidente Municipal Suplente al ciudadano Profesor Teodoro Escalón Martínez, a partir del día 6 de marzo del presente.

2. Recibida la propuesta remitida por el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria de este Poder Legislativo del 22 de marzo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó el asunto a la Comisión de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

3. En ese tenor, la comisión de Gobernación, en reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del año en curso, analizó la propuesta aludida con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Río Bravo, con fundamento en los artículos 133, numeral 2; y 134, numerales 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dispositivos legales que nos permitimos transcribir para una mayor ilustración:

" ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas; del Fiscal General de Justicia del Estado; y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

3....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;
- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y
- c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2. al 5...

6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si el expediente al que hace referencia el párrafo 1 de este artículo, contiene las documentales requeridas para su integración, además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.

7. al 11... "

En observancia al fundamento legal referido, esta comisión realizó la valoración correspondiente para determinar:

- a) Si la propuesta se efectuó por el órgano competente;
- b) Si los documentos exhibidos permiten asumir que se encuentran satisfechos los requisitos constitucionales y legales; y
- c) Si los datos biográficos presentados destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo.

4. En atención a las previsiones legales antes expuestas, como integrantes de la comisión que dictamina, evaluamos la facultad del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para realizar la propuesta en estudio, determinándose que, de conformidad con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, corresponde a dicho Ayuntamiento presentar a esta representación popular, la propuesta de una terna, a fin de que designe Presidente Municipal Substituto, acordando que ésta se presentó en los términos y formalidades de ley; es decir, dando cabal cumplimiento a la disposición antes referida, haciendo llegar a este Congreso local la Certificación del Acta Número 43 de la Décima Sesión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS -
PODER LEGISLATIVO**

Extraordinaria del Ayuntamiento de Río Bravo, misma que contiene el Acuerdo Número 01, por el que se concede licencia al Profesor Teodoro Escalón Martínez, para separarse del cargo de Presidente Municipal Suplente, por el que conforme al artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, propone y autoriza una terna que será remitida al Congreso del Estado para nombrar presidente municipal sustituto, acompañando la misma con las documentales necesarias para acreditar los requisitos para ocupar dicho encargo.

Con base en lo anterior, procedimos a la integración del expediente que contiene, en principio, la citada propuesta de terna, así como las documentales inherentes a los requisitos legales de los personas propuestas, en atención a lo dispuesto por el numeral 1, inciso b), del artículo 134, de la Ley que rige nuestra organización y funcionamiento internos.

Es de señalarse que obran en el expediente relativo diversas documentales anexas en torno a cada una de las personas propuestas, siendo las siguientes:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Constancia de Residencia.
- c) Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - I.- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II.- Tener residencia en el Municipio por un período por más de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
 - III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
 - IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso;
 - V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no encontrarse en los casos previstos por el artículo 106 del Código Penal para el Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas;

VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio, ni tener el mando de la fuerza pública en el municipio que reside;

VII.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la Elección y contar con Credencial para votar con fotografía;

VIII.- No ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral;

IX.- No ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM;

X.- No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado;

XI.- No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior (*cabe mencionar que, para el caso concreto, este requisito no resulta aplicable*); y

XII.- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

e) Constancia del Registro Federal de Electores, o copia certificada de la credencial para votar, con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

f) Curriculum vitae.

Cabe destacar que los referidos expedientes, como anexo del presente Dictamen, forman parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

5. En lo que concierne al inciso b) del citado artículo 134 la ley que nos rige, esta comisión dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 26 del Código



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Municipal para el Estado de Tamaulipas; y, 185 y 186, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para lo cual se analizaron detalladamente cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del ciudadano Joel Eduardo Yáñez Villegas, y las ciudadanas Verónica Salazar Ávila y Laura Adriana Leyva Cazres, contrastándolos con los requisitos legales correspondientes al caso concreto, para dejar constancia de su acreditación en los términos siguientes:

<i>Código Municipal para el Estado de Tamaulipas</i>	<i>Se acredita con:</i>
ARTÍCULO 26.- <i>Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</i>	
<i>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</i>	<i>Con copia del Acta de Nacimiento.</i>
<i>II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un período no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;</i>	<i>Constancia de Residencia.</i>
<i>III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>
<i>IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;</i>	<i>Constancia de No Antecedentes Penales.</i>
<i>V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.</i></p>	<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad (cabe mencionar que para el caso concreto, este requisito no resulta aplicable).</i></p>
---	--

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Se acredita con:
<p>Artículo 185.- Son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento:</p>	
<p><i>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</i></p>	<p><i>Copia del Acta de Nacimiento.</i></p>
<p><i>II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un período no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y</i></p>	<p><i>Constancia de Residencia.</i></p>
<p><i>III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.</i></p>	<p><i>- Constancia del Registro Federal de Electores: o</i> <i>- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedido por el Instituto Nacional Electoral</i></p>
<p>Artículo 186.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:</p>	
<p><i>I. Ser servidor o servidora pública de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;</i></p>	<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad (cabe mencionar que para el caso concreto, este requisito no resulta aplicable).</i></p>
<p><i>II. Ser ministro o ministra de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;</i></p>	<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<i>III. Ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>
<i>IV. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>
<i>V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>
<i>VI. Haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior; y</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad (cabe mencionar que para el caso concreto, este requisito no resulta aplicable).</i>
<i>VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>

6. De la revisión documental exhaustiva realizada en la reunión de esta comisión dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en las tablas que anteceden, se concluyó que el ciudadano Joel Eduardo Yáñez Villegas y las ciudadanas Verónica Salazar Ávila y Laura Adriana Leyva Cazres, cumplen con los requisitos legales para que, de la terna propuesta, uno pueda ser designado por el Congreso del Estado como Presidente Municipal Substituto del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

7. Por último, en lo que concierne al inciso c), numeral 1, del artículo 134 de nuestro ordenamiento interno, relativo los datos biográficos de las personas propuestas, en los que se destacan aquellas actividades relacionadas a la idoneidad para desempeñar el cargo para el cual se proponen, quienes emitimos el presente Dictamen tenemos a bien exponer que de los mismos se desprende lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El ciudadano Joel Eduardo Yáñez Villegas, es Licenciado en Administración de empresas y Finanzas por la Universidad Tamaulipeca, con relación a sus últimas encomiendas laborales, cabe señalar que del año 2018 al 2021, se desempeñó como Asesor y Coordinador de diversos cargos políticos en el Ayuntamiento de Río Bravo; actualmente se desempeña como Segundo Sindico del Cabildo la referida localidad.

La ciudadana Verónica Salazar Ávila, es Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad de Ingenierías y Ciencias del Norte. Dentro de su experiencia profesional, ha laborado como Asesora Inmobiliaria de Contabilidad, así como en Despachos Contables, actualmente es Primer Sindico del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

La ciudadana Laura Adriana Leyva Cazres, es Ingeniera Agroindustrial por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en cuanto a sus últimas encomiendas laborales, se ha desempeñado en diversos cargos de la Administración Pública Municipal, actualmente como Regidora del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

En ese sentido, en el presente Dictamen se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Es de referir que el asunto que nos ocupa constituye un tema que resulta necesario atender con urgencia. Se afirma lo anterior, toda vez que se trata de la designación del Presidente o Presidenta Municipal sustituta del Ayuntamiento de Río Bravo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, debe recordarse que los ayuntamientos constituyen la primera autoridad, ello, ya que son la autoridad más próxima al gobernado para solventar las necesidades públicas de competencia municipal, o bien, los ayuntamientos coadyuvan con el resto de los poderes e instituciones del Estado, lo cual vuelve trascendente su función dentro de nuestra sociedad.

Bajo esa tesitura, es indudable que analizar el caso de sustitución de Presidente o Presidenta Municipal sustituta resulta relevante y urgente, a fin de que satisfagan con certeza, plenitud, efectividad y oportunidad, las necesidades primarias inherentes a los ciudadanos y habitantes del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Además, la dictaminación y en su caso resolución del asunto que nos ocupa resulta urgente, pues Río Bravo, al igual que todos los ayuntamientos que conforman el Estado, amerita una gobernabilidad eficaz, inmediata y cierta.

En ese tenor, este Poder Legislativo debe pronunciarse al respecto de manera inmediata, a fin de satisfacer en el ámbito de nuestra competencia el dotar al Ayuntamiento de Río Bravo, de elementos de hecho y de derecho que vuelvan cierta y eficaz la función municipal, desde la óptica política, jurídica y administrativa.

Segunda. Del análisis efectuado por esta comisión dictaminadora a la propuesta de terna que nos ocupa, con base en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ha quedado comprobada, en principio, la competencia del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para presentar la misma a este Congreso, a fin de que resuelva lo conducente, con base en lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 130 de la Ley fundamental del Estado, en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la propuesta de terna que se dictamina, con base en la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente relativo, fue formulada y presentada atendiendo los términos y formalidades establecidos legalmente.

Tercera. Ha quedado debidamente comprobada la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo de Presidente Municipal Substituto de Río Bravo, Tamaulipas, por parte del ciudadano Joel Eduardo Yáñez Villegas y las ciudadanas Verónica Salazar Ávila y Laura Adriana Leyva Czares, con base en la revisión efectuada a los documentos públicos inherentes que obran en el expediente de la propuesta que se dictamina.

Cuarta. De la revisión efectuada a las documentales correspondientes a los datos biográficos de las personas de referencia, de cuyo contenido se destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo de Presidente Municipal Substituto, se aprecia que cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios para ejercer dicha responsabilidad, en virtud de que los integrantes de la terna, se han desempeñado en el servicio público del Ayuntamiento, lo que les permite contar con una visión integral de las necesidades de la administración municipal, tanto desde una perspectiva privada y social, como del ejercicio de la administración pública.

Por lo anterior, quienes integramos esta comisión dictaminadora, consideramos que las personas propuestas en la terna objeto del presente Dictamen, cumplen con los requisitos legales previstos en el procedimiento para poder ser designadas al cargo de Presidente Municipal Substituto del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA DE TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUBSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, REÚNEN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO. La propuesta remitida por el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para designar al Presidente Municipal Substituto se encuentra debidamente integrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La propuesta de terna formulada, se integra de la siguiente forma:

1.	C. Joel Eduardo Yáñez Villegas
2.	C. Verónica Salazar Ávila
3.	C. Laura Adriana Leyva Czares

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, se pone a consideración del Pleno de este Congreso del Estado la referida terna para los efectos consignados en el artículo 130, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En consecuencia, y en términos de los artículos 114, numeral 1, en relación con los diversos 133, numeral 2 y 134, numerales 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el presente Dictamen se somete a la consideración del Pleno de este órgano soberano para los efectos legislativos correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona designada entrará en funciones a partir de que rinda la protesta correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 31, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUBSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.